

**Archivo Municipal  
de  
PUEBLA DE LA REINA**

*Código de referencia* : ES.06104.AMPR/1.2.03//106.3.1

*Título* : Expedientes de bienes: deslinde

*Fecha(s)* : 1874

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 10 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Puebla de la Reina



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Provincia de Tlaxcala      Partido de Ahuacatlan

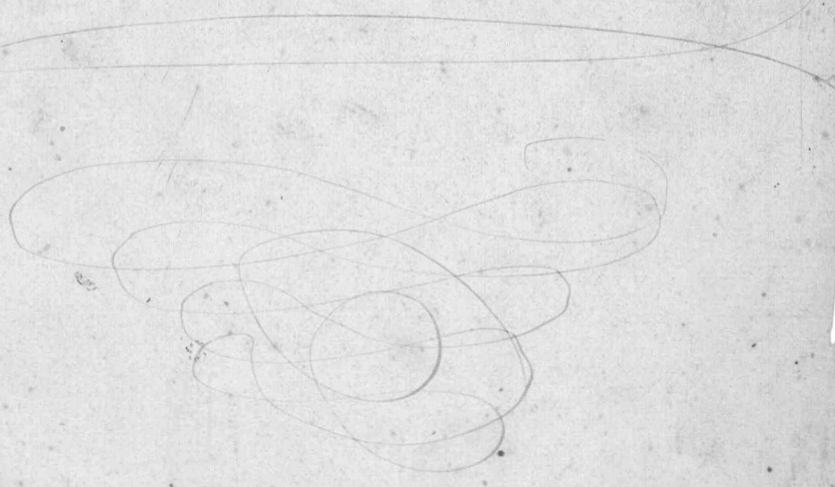
Villa de Puebla la Vieja

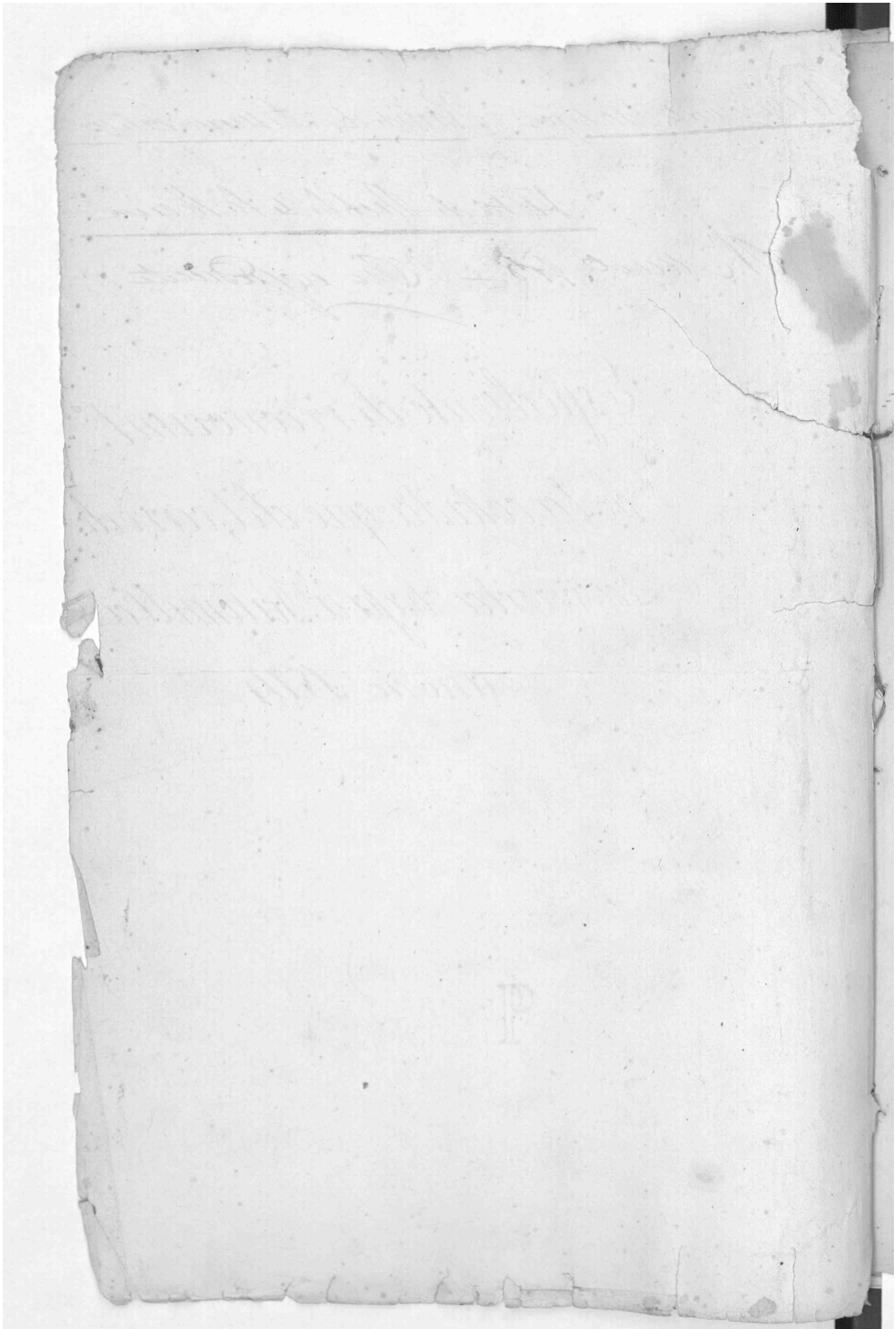
N.º 48 - Que respecta

Espediente de reconocimiento  
de la colada que del cerro de  
la viuda baja a Putomilla

Año de 1811

165  
225





N. 3.229.020



Expediente de reconocimiento de la villa de la Puebla de la Reina  
 pmento y renovación de a quince días del mes de Julio de mil  
 la mejora de la Casaca retrocientos setenta y cuatro los Sres  
 que existe entre la Dcha Don José de las Calas, Don Domini  
 gó Barroso y Don Felis Muñoz,  
 y Bernabé de Don  
 Casimiro Carbajal

Jueces y Regidores del Ayuntamiento  
 to constitucionale de la misma, y que con pro  
 pua la comision nombrada por acuerdo en  
 Union ordinaria que celebre el dia veinte  
 uno proximo pasado Junio, acompañados  
 de los peritos practicos de esta villa Leoncio  
 Muñoz y Jeronimo Barroso, del siguiente  
 Veniente a Alcalde Don Pedro de las Calas,  
 el que en el año de mil retrocientos sesenta y  
 dos acompañó en Union al difunto Jero  
 nimo. Moreno, ambos en calidad de perit  
 os practicos, al Agente Don Juan  
 Cherezano en la misma que hizo en la

050.050.8.1

Ollucilla, con objeto de destinarla a este  
 mesa boyar, y segregacion de sus respectivos  
 terrenos lindantes, que tambien se ven en  
 su estudio, con seriola de la sierra, que se  
 ve de testimonio historico entre dicha colada  
 de o pedano de terreno, y la de los boyar,  
 rio de palomillas, terrenos a Santa Car  
 men Carbajal y Cerro de la Muela, cuya  
 terreno se dedico, siendo del comun provee  
 chamiento de vecinos, al paso de los ga  
 nados que pastasen en los terrenos man  
 tuosos, entonces de los propios de esta  
 villa. a las aguas del rio de Palomillas,  
 asociados de mi el Secretario del Ayuntamiento,  
 se constituyeron y pros constituyeron  
 como, siendo como las cosas de la manada  
 ya de expresado dia, en este termino y  
 sitio de nombrado respecto de Palomillas  
 col, una division entre dicha colada  
 y Cerro de la Muela, propiedad de D. Secun  
 dia Fernandez, medida desde este punto  
 la latitud de referida colada resulto ser

22



de ciento y cinco metros. y se avisa mu-  
te y igual en todo su estension hasta la  
gruta del rio de Salcedillo, cuyo terreno los  
asistentes como peritos y practicos recono-  
cieron ser el que tiene respetandose con  
sus usos propios de colada publica desde  
el año de mil ochocientos sesenta y cinco,  
por el perito como acompañante al. Jefe  
menor en el acto de mensura se procedio  
al reconocimiento de las fincas y mejoras  
resultando ocupar todos su primitiva  
colocacion sin que se note variacion alguna.  
Con lo que se dio por terminada dicho acto. y  
por los señ. de la comision se mandó  
que en vista o haber desaparecido los do-  
cumentos que acreditaban la existencia de  
dicha mensura en colada, se justifique por me-  
dio de declaracion a testigos vecinos y gana-  
deros nombrados al efecto como testigos a  
Neperto. Mateo, Jeronimo Sanchez, Poli-  
carpo fernandez y Diego Lujan, notifica-  
doles por el Sr. del Ayuntamiento que  
en el dia de mañana y hora de las diez

de ella se presenten en las casas consistoriales

al efecto nombrados de que certifico

Juan de los Rios ~~Domingo Ojeda~~

Juan de Buzca  
Juan Muñoz

Juan mi  
Eduardo Rojas

En diligencia En la supradicha villa de San Juan, y ante

yo el notario notifique el nombramiento

de testigos que consta en la diligencia

que antecede a los individuos expresados

en la misma y de que dar cuenta como

mas de su aceptación lo firma el que se

he por sí y a nombre de los demás de

que certifico

Juan mi  
Eduardo Rojas

Declaración de Puerto Matos En la villa de la Puebla

de la Colima, a diez y seis de Julio de mil

ochocientos setenta y cuatro, ante la comisión

nombrada al efecto de este expediente, con

asistencia de mi el Sr. Comandante Pu

erto Matos, a quien conozco de todo ve

cinco, mayor de cuarenta y cinco años y

1102



N. 3.229.021

En completo goce de todos sus derechos. Deseo  
 pues de prestar juramento en forma legal por  
 el que prometo decir verdad en cuanto supiere  
 y fuere preguntado, y siendo lo a tenor de los da-  
 tos que anteceden dijo: que como guarda ju-  
 rado que ha sido en diferentes épocas, res-  
 ta villa se constaba que cada año de mil  
 retrocientos sesenta y dos en que se menciona  
 la Dhesilla para destinarla a destino de  
 gas del pueblo, venia reputada como co-  
 toda un pedazo de terreno que existia entre di-  
 cha Dhesilla y terrenos de D<sup>na</sup> Carmen Cas-  
 taja, que diferentes veces habia visto servir  
 dicho terreno de tránsito a los ganados que pa-  
 taban en los terrenos montados al abrevade-  
 ro del río de Palomillas, así como los gran-  
 gerías del común de Decinos y de particula-  
 res aprovechar sus yerbas sin que sepa



150.859

que sepa halla sido impedido por ningun  
Ayuntamiento hasta que el presidente por  
Don Este. Pelayo. ha prometido no solo el derecho  
de pastaje sino hasta el paso a los ganados.  
Que el cuante de merced puede decir en el caso  
go de su juramento prestado en que se rec  
tifico. leida que le fue esta su declaracion que  
firma con sus mo. De que yo el Sr. Certifica

José de los Rios Don Domingo de Arce

Jesual de Cruz del Hogido  
Felix Molino  
Att. mi  
Eduardo Rey

Declaracion de Jeronimo Sanchez Seguidamente y en acto dis  
tinto ante referido Sr. y con la asistencia de  
mi el Sr. parano, en virtud de la notifica  
cion que antecede, Jeronimo Sanchez, a quien  
conozco de esta vecindad, mayor de cuarenta y  
cinco años y en el libre ejercicio de sus derechos,  
prestado que fue por el el juramento en for  
ma legal, por el que prometio decir verdad  
en cuanto supiere y fuere preguntado siendo  
le atento de la diligencia que antecede elijo,  
que como ganadero que ha sido en este termino

p<sup>no</sup> 4

no le consta que en su año de mil ochocientos  
sesenta y dos, le hizo jurar la Delusi-  
lla con objeto, según se ve de el casta a  
Delusa pagar del pueblo, cuyo mensura se  
practico por el Agrimensor Don Juan Ce-  
rerao vecino hoy de Palomas, el que en vir-  
tud deo habiendo vendido los montes y que  
ellos carecian de aguas para los ganados  
que en ellos pastasen, con atencion de  
aquei Ayuntamiento, según habia oido, se nego  
de darla de herida y se puso de la mano  
ra un picadero de terreno que se encuentra  
encerrado entre la vereda de la Dña y  
propiedad de Doña Carmen Carbajal,  
el que y en calidad de colapsa permitiera  
el paso de los ganados al abisadero del  
Rio de Patomilla, viniendo al mismo  
tiempo de aporochamiento comun de los  
vecinos, que en tal concepto el mismo  
le habia pasado diferentes veces con

ganado sin que nadie se lo hubiese impu-  
dido. Que es cuanto de verdad sabe y que  
de decir en el cargo de su juramento pro-  
tado en que se notifica dicha que lo fue  
esta su declaracion que no finna con su  
mo. Por decir no saber hacer lo de que se

el Sr. Jefe de la Policia - Sr. de las Reales  
*Don Domingo Barrios*

Don de Cruz del  
Sr. Jefe de la Policia

Ante mi  
Don Domingo Barrios

Declaracion de Policarpo Fernandez - Esto seguido ante

seria Senors. con tambien asistencia de  
mi el Sr. Representante Policarpo Fernan-  
dez, quien como es de esta necesidad, mayor  
de cuarenta y cinco años, despues de pro-  
tado el juramento en legal forma, por el  
que prometio decir verdad en cuanto se pre-  
re y fuere preguntado, siendo le a tenor  
de las dudas que antes se le dijo. Que desde  
el año de mil ochocientos sesenta y dos en que  
se verifico la apertura de la Ollasilla con  
distico a dicho lugar y que por el  
Ayuntamiento de San Lorenzo y por el

ritos que en el acto de la mensura se acompa-  
ñaron se leguigo de referida. En sus ita un  
spectaro de terreno que linda con propiedad  
de D. D. Barun Barajal siempre la ha  
considerado como una colada que se halla  
no al paso de las ganadas que pastasen  
en los montes a las aguas del rio de Pa-  
lomilla y se ha confirmado en su emen-  
cia al verlo afirmar a todos los vecinos  
y el verse apropiacion de este dicho  
epoca y en concepto de colada referida pa-  
daro de terreno por el comun de vecinos  
como el mismo lo ha pactado sin nunca  
disuente de nada con su ganado. Que  
el cuanto de verdad y de cargo del jura-  
mento prestado puede decir y en lo que  
se rectifico dicha que se fue esta su de-  
claracion que no firmo por decir no  
saber hacerlo firmarlo sus m. de g.

certifico

Yo el Sr. D. Domingo Barajal  
Jefe de la  
del Sr. D. Juan de  
D. Juan de  
D. Juan de

Yo el Sr. D. Juan de  
D. Juan de

presenta Diego Luján a quien considero  
como vecino y ganadero de esta villa me  
gor de cuarenta años, el que despues  
de prestar legal juramento en forma  
prometiendo por el venir verdad en cuan  
to supiere y fuese preguntado, me conto  
lo acerca de los datos que le ofrecieron  
dijo: que le constaba seria considerarse  
como esclavo, de sus posesiones a  
los terrenos montuosos, con objeto de fa  
cilitar aguas a los ganados que en ellas  
pastasen, un pedazo de terreno lindante  
con los de la propiedad de Dña Car  
men Carbajal que fue segregado del  
que se vende a dicha Señora en la ven  
tura practicada por el Agente Don  
Juan Carrasco en el año de mil ochoc  
cientos veinte y dos, y que en tal con  
trato de compra el lo habia pasado  
de diferentes veces con ganado propio  
y de sus amigos, sin que las autoridades  
de L. le hallan sospechado. Fue es con  
to de verdad sabe y puede decir en





IMPUESTO DE SUICIDA 60%



N. 3.228.523

de cargo de su juramento prestado en el  
que se ratificó todo que se fue esto en obediencia  
racion que no firma con sus mds. por de  
cir no saber hacerlo de que certifique

Pedro de las Balas ~~Domingo Barrera~~

Jefe de Cruce de  
No de Felix Muñoz

Julian  
Eduardo Reyes

Declaracion de En la villa de la Puerta de la Colina a diez  
Petrose las y seis de Julio de mil novecientos setenta  
dos, Pedro y cuatro, ante los Jues que componen la  
Comision nombrada al efecto de este Expediente  
ante el presente, previa citacion a don  
Pedro de las Balas a quien conores es  
uno de este vecindad y mayor de cuarenta  
y cinco años, el que despues de prestar  
juramento en forma legal por el que pro  
metio decir verdad en cuanto supiere y  
fuer preguntado, siendo al tenor de lo  
dado que entiendo dijo: Que en el año

de mil ochocientos sesenta y dos fue nombrado  
856.856 de por aquel Ayuntamiento presto practico para  
acompañar al Ayuntamiento Don Juan  
Corrales en la mensura que iba a practicar  
en los terrenos de la D. D. villa, con objeto  
de dedicarlo a dicha Boya de esta villa, por  
su atención a no haberse vendido los terren-  
nos montuosos. los que en absoluto care-  
cian de aguas para los ganados que en  
ellos pastaban, y siendo necesaria una  
colada que permitiera el paso a dichos ga-  
nados al abrevadero del río de Palomilla,  
se consultó con el Ayuntamiento respec-  
to a este particular y que a nuestra pre-  
sencia acordaron dar los orden de segre-  
gar de dicha D. villa en la mensura a  
que se estaba practicando un sector de ter-  
reno en destino a colada desde los mon-  
tes al río de Palomilla. Que lo que  
puede servir de valla y en descargo del ju-  
ramento prestado, entendiéndose bajo el que dicha  
colada se ha de entrar la valla de  
quinta de la vega que sirve de límite,

1754

y la mejorera de terrenos pertenecientes  
a Doña Carmen Carbajal mui noble  
Española, solo que se rectifico lielo que  
le fue esta su declaracion que firma con  
sus mo. de que certifico =

Pedro de las Nolas

José de los Balay Domingo Briones

Jefe de Cruz del Eduardo Reyes  
por Felix Muñoz

Y por tanto lo que resulta de las anteriores decla-  
raciones esta Comision no puede menos de  
declarar la validez y legalidad que tiene la co-  
saca objeto de estas diligencias y su su-  
virtud para el Ayuntamiento para que  
previo el oportuno examen desta su apro-  
vacion. Asi acordaron y firman ditos  
Jefes de la Comision en Pueblo de la Polina  
a Julio diez y siete de mil ochocientos de-  
tente y cuatro de que certifico =

José de los Balay Domingo Briones

Jefe de Cruz del Eduardo Reyes  
por Felix Muñoz

Hecho en la villa de la Puebla de la Polina a diez

y otro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, propia estacion, en sus Casas Consistoriales, donde lo ha de costumbre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, reunida la corporacion para que pueda haber lugar, se declaró abierta esta por el Sr. Presidente, y por sus el Sr. D. Juan Antonio de las autorisadas recusaciones practicadas por la Comision al efecto nombrada por acuerdo de el Ayuntamiento del proximo pasado Junio y en vista por unanimidad acordaron que en virtud de las declaraciones que se hubieran de hacer y declaraban la justicia y validez que existia en el estado objeto de las autorisadas diligencias, declarandole existente y en cumplimiento del objeto a que el Ayuntamiento del año de mil ochocientos setenta y dos lo destinó. Y en su virtud para el presente expediente al examinar y aprobacion de la dicha Diputacion pro-







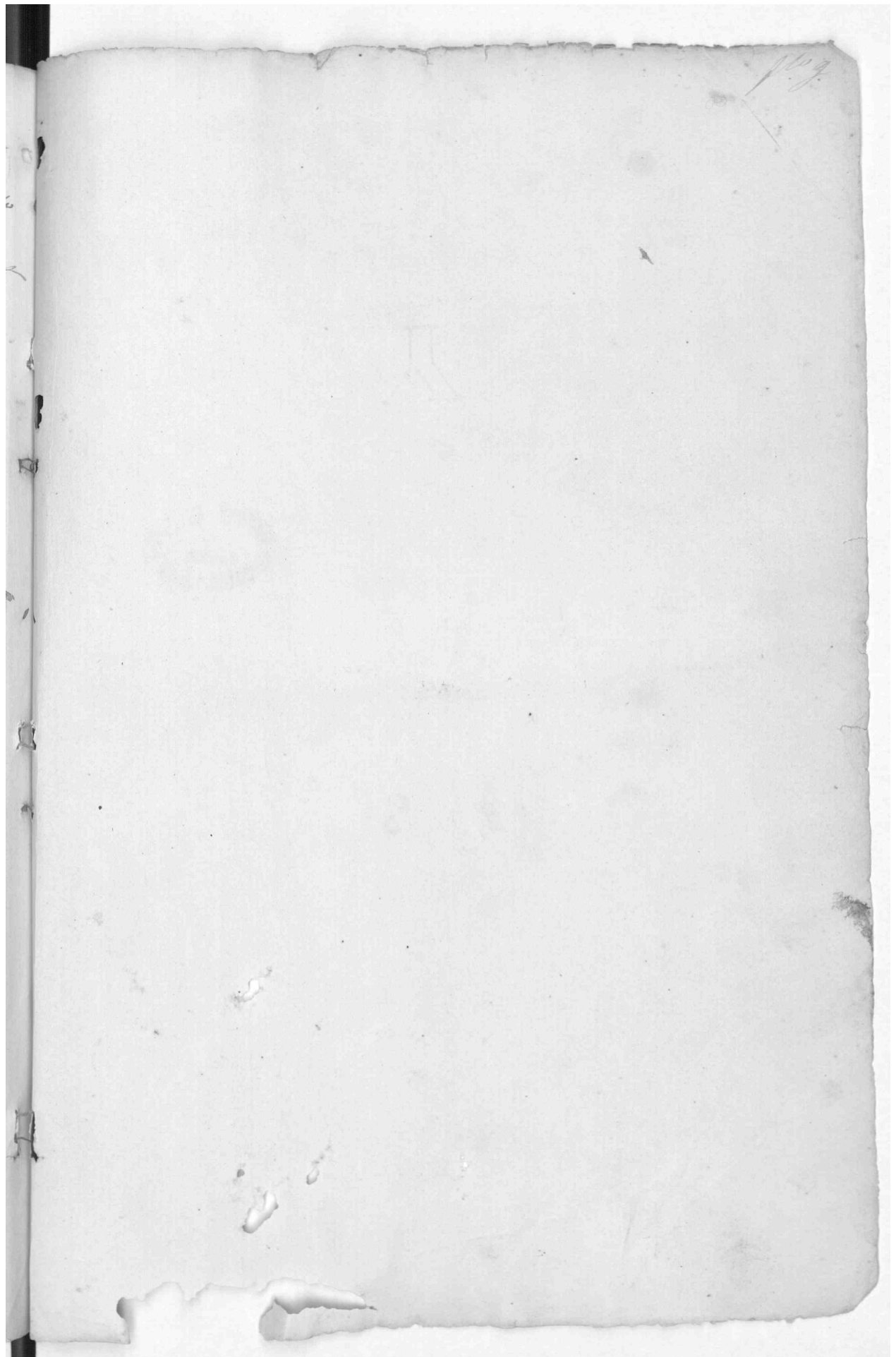
0485215

cion, para su ocurrencia y aprobacion en  
su caso, como se dispone en el Acuerdo  
de antecedi, por el Ayuntamiento Con-  
stitucional de esta Villa. Publíquese  
Nueva y quinta vez de Julio de mil  
ochocientos setenta y cuatro

Eduardo Lopez



*[Faint, illegible ghosting of text from the reverse side of the page]*



8075305 9240  
1805 87